

Relación 4.ª. (continuación)

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.03.211	224	229	2.212	913	-	3.778		
17.03.222	73	136	1.118	297	-	1.624		
17.03.223	103	121	250	15	-	533		
17.03.251	204	23	21.203	622	-	22.252		
17.03.257	-	-	281	-	-	281		
17.03.271	12	31	700	460	-	1.203		
17.04.229	12	-	1.220	-	-	1.232		
17.04.251	-	-	6.022	-	-	6.022		
17.04.253	206	-	-	-	-	206		
17.11.241	-	-	2.939	-	-	2.939		
TOTAL CAPITULO 2	1.677	929	47.129	2.519	-	52.655		
17.04.621	-	-	-	-	608.696	608.696		(a)
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	608.696	608.696		
TOTAL DOTACIONES	1.677	929	47.129	2.519	608.696	1.180.006		(b)

(a) Esta cifra se ha obtenido a partir de la inversión de reposición en 1984, que asciende a 630.600.000 pesetas, suponiendo una tasa de crecimiento anual constante del 2,95 en el período 81-84.

(b) Se estima que en 1983 los ingresos ramificados ascienden a 12.904.000 pesetas.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley 51/1974, de 13 de Diciembre, sobre normas reguladoras de Carreteras.

Decreto 1072/1977, de 8 de Febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 13 de Diciembre.

- 36 -

10819

REAL DECRETO 948/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de carreteras.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos adoptó en su reunión del día 29 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria segunda, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad de Madrid y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado, en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 149.1.5 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el artículo 149.1.24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 28.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia plena en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continua-

ción, para la definición concreta de las carreteras de interés general del Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

B.1 Carreteras estatales:

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de interés general del Estado, definiéndose como tales las siguientes: Los itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes convenios.

Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos. Los itinerarios de acceso a los puertos de interés general del Estado, y a los aeropuertos de interés general servidos por líneas regulares de tráfico.

Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2 Carreteras de titularidad autonómica.

Son carreteras de titularidad autonómica aquellas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de interés general del Estado.

C) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.*

1. Se traspasa a la Comunidad de Madrid las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma de conformidad con el presente acuerdo, y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que a Ley 51/1974, de carreteras atribuye a los Organos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

D) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras, que de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1, no son objeto de transferencia.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por los artículos 131 y 149.1.24 de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general y en particular la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad de Madrid las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución española.

2. Se crea una Comisión de coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad de Madrid con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad de Madrid, se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previniéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad de Madrid, podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levantan al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1

b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad de Madrid, todas las parcelas anexas a la carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etcétera, así como, todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de Peones camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma, los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4 con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras de ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasa a la Comunidad de Madrid los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5 cuya identificación será realizada por la citada Comisión de coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo, se traspasa a la Comunidad de Madrid, el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radiotelefonos, equipos informáticos y otros, adscritos a los servicios de carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado a fin de formalizar el acta de entrega.

G) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número tres, pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número tres, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

I.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 1.084,371 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

I.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2)	1.248,851
Recaudaciones previstas por tasas y otros ingresos.	121,302

Las dotaciones y recursos señalados anteriormente se actualizarán de acuerdo con el Presupuesto General del Estado para 1984.

I.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tribunales del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

Créditos en pesetas 1981
Millones de pesetas

a) Coste brutos:

Gastos de personal	345,899
Gastos de funcionamiento	43,506
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	713,500

b) A deducir:

Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	38,542
Financiación neta	1.064,371

I.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado I.3 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Guillermina Angulo González.

RELACION DE CARACTERAS ESTATALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID (1)

NOMENCLATURA		Tramo	Observaciones
Símbolo	Denominación	En su totalidad	
M-40	De A-3 a Navacerrada	•	
M-40	De Madrid a León por Segovia	•	
C-100	De Alcalá de Henares a Logroño	•	Excepto tramo: M-102 (Variante Torreleguna)-Inter. C-100
C-300	De Chinchón a Alcalá de Henares	•	
C-404	De Navalcarnero a Chinchón	•	
C-501	De Alcorcón a Plasencia por S. Martín de la Vega	•	
C-505	De Las Rozas a El Estoril y Avila	•	
C-606	De Navacerrada a Navalcarnero	•	
C-608	De Madrid a La Sierra	•	Excepto tramo: Inter. M-40 - Inter. C-602.
C-602	Circunvalación a Madrid	•	Excepto tramos: Inter. C-601 - Inter. C-607
C-604	De Logroño al Puerto de Navacerrada	•	
C-607	De Madrid a Navacerrada por Colmenar Viejo	•	Excepto tramo: Inter. M-40 - Inter. C-602
M-100	Queda: Izquierdo D. Lineal	•	
M-101	De Torreleguna a Uceda	•	
M-102	De M-101 a Presa de la Oliva	•	
M-103	De M-1 a Torreleguna	•	Torreleguna (Inter. C-100 (Var. Torreleguna).

RELACION DE CARACTERAS ESTATALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID (1)

NOMENCLATURA		Tramo	Observaciones
Símbolo	Denominación	En su totalidad	
M-104	De M-103 a Redueña	•	
M-111	De El Molar a Torreleguna	•	
M-113	De Algeza a Valdeolmos	•	
M-114	De (C-100) Lda. Guadalupe a Valdeolmos	•	
M-120	De (C-102) Lda. Guadalupe a Ribatejada	•	
M-121	De Fresno de Torote a Ribatejada	•	
M-123	De Sagunto a Fresno de Torote	•	
M-128	De Ajalvir a Sagunto	•	
M-129	De Ajalvir a Varamillon del Jarra	•	
M-130	De M-11 a Barajas	•	
M-131	De Barajas a Varamillon del Jarra	•	
M-132	De Torrejón de Ardoz a Ajalvir	•	
M-133	De M-11 a I.N.F.A.	•	
M-134	De C-100 a Aeropuerto de Torrejón	•	
M-140	De Alcalá de Henares a Casares de Esteruelas	•	
M-141	De Casares de Esteruelas a (Torrejón del Rey) Lda. de Guadalupe	•	
M-143	De C-100 a Ajalvir	•	
M-143	Logroño (Travesía)	•	

RELACION DE CANTIDADES MATERIALES QUE SE TRANSFERIRAN A LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. (1)

Tabla	Denominación	Tramo	Observaciones
2-503	De C-502 a B-503	No en totalidad	
2-507	De B-507 a Villa de los Gallos		
2-508	De Alcorcón a Alcobendas		
2-509	De B-7 a Alcobendas		
2-511	De C-507 a Morcilla del Norte		
2-512	De Morcilla del Norte a Majadahonda		
2-513	De B-71 a Majadahonda		
2-514	De C-503 a Majadahonda		
2-520	De Majadahonda a Villaverde del Real		
2-521	De C-500 a Villaverde del Real		
2-522	De Villaverde de la España a Getafe		
2-523	De C-501 a Getafe		
2-529	De C-501 a Torre de la Parra		
2-531	De C.P. Aldea del Fresno-Villa del Prado a (C.P. Vº. Tlaxiempal-Madrid) Lda. Toledo		
2-532	De Villa del Prado a (El Alcazar) Lda. Toledo		
2-541	De C-505 a C-503		
2-544	De C-505 a B-120		
2-545	De Mollado de Chavala a Lda. prov. de Malia		

(1) Deberán entenderse separadas las subsecciones que sean precisas para lograr la continuidad de las indicaciones de la Tarifa General del Estado.
Se indican en la transferencia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Madrid los tramos de obra a los que se aplican las subsecciones de la Ley de Carreteras y los tramos de obra que se sustituyen por variaciones, cuya relación data de Madrid en el momento de la presente relación de transferencias.

RELACION DE CANTIDADES MATERIALES QUE SE TRANSFERIRAN A LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. (1)

Tabla	Denominación	Tramo	Observaciones
2-503	De C-502 a B-503	No en totalidad	
2-507	De B-507 a Villa de los Gallos		
2-508	De Alcorcón a Alcobendas		
2-509	De B-7 a Alcobendas		
2-511	De C-507 a Morcilla del Norte		
2-512	De Morcilla del Norte a Majadahonda		
2-513	De B-71 a Majadahonda		
2-514	De C-503 a Majadahonda		
2-520	De Majadahonda a Villaverde del Real		
2-521	De C-500 a Villaverde del Real		
2-522	De Villaverde de la España a Getafe		
2-523	De C-501 a Getafe		
2-529	De C-501 a Torre de la Parra		
2-531	De C.P. Aldea del Fresno-Villa del Prado a (C.P. Vº. Tlaxiempal-Madrid) Lda. Toledo		
2-532	De Villa del Prado a (El Alcazar) Lda. Toledo		
2-541	De C-505 a C-503		
2-544	De C-505 a B-120		
2-545	De Mollado de Chavala a Lda. prov. de Malia		

RELACION DE CANTIDADES MATERIALES QUE SE TRANSFERIRAN A LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. (1)

Tabla	Denominación	Tramo	Observaciones
2-500	De Puente de Hierro a Dubaut de la Villa	No en totalidad	
2-501	De Colmenar Viejo a Bto del Real		
2-502	De Transmeral a Alcobendas	De antigüedad 2-1 e íntegro	
2-503	De La 2-3 a Corcoba	No en totalidad	
2-504	De B-401 a C-401		
2-505	De C-401 a Móstoles a El Real		
2-506	De Móstoles a El Real a Bto del Real		
2-507	De B-402 a B-412		
2-508	De Bto del Real a Móstoles de la Sierra		
2-509	De B-401 a Sanatorio de Guadalupe		
2-510	De B-2 a Morcilla de la Sierra		
2-511	De Cambalá de la Sierra a Bto del Real		
2-512	De La B-1 a La C-407		
2-513	De C-407 a Collado Mediano		
2-514	De Collado Mediano a B-401		
2-515	De B-71 a Corcoba		
2-516	De Corcoba a Corcoba		

RELACION 2.1. VIVIENDAS DE PENSIÓN Y PUNJOS DE MAG. LUGAR QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID; COMO AFECTOS A LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRANSFERIRAN.

Alcobendas: Vivienda y tres viviendas de las cian construidas en el centro vecinal de Alcobendas de Heras a Lda. por la denominada CARRETERA DEL ASES. (frente a Universidad Litoral).

Parque Provincial y de Zona en el Centro Vecinal de Alcobendas de Heras a Lda. en el sitio conocido VILLANUEVA Lda.

Móstoles: Deberán transferirse de las viviendas construidas en Calle Carreteras 2 y 4 (caso anexo).

Parque de Zona en antigua carretera de Extramadura p.k. 17,2 (caso anexo).

El Alcazar: Once viviendas de las cian construidas en Cda. Experimental conocida de El Alcazar (caso anexo).

Villalba: Diecisiete viviendas de las cian construidas y Parque de Zona en la zona de las instalaciones y deportivas del Parque, en la confluencia de la C-101 por p.k. 6,200 y antigua carretera de Villalba a Segovia.

2.4. RELACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION EN MANCHA Y CONTRATOS DE EJECUCION QUE SE TRANSMIEN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.

Denominación	Administración	Ampliación
	Año 1984	Año 1985
3-8-741.2 Remolcamento del peso interior bajo el ferrocarril, Carretera M-20, tramo de la M-12 a San Sebastián de Muñecas	Entrecomales y Muecas S.A.	2.652.500
3-8-744 obra de reformas para interior para supresión del peso a nivel de la línea férrea Madrid-Madrid. Carretera M-93, de la M-11 a San Fernando de Henares, P.R. 18.346, T-2 por Contrato	Entrecomales y Muecas, S.A.	20.000.000
3-8-744 Instalación y montaje de filtro, mantenimiento, limpieza y sustitución, Carretera C-602 de Circunvalación de Madrid, P.R. 3.140 41 4.900 y 5.400 al 7.000. Tramo: Valdeavallada, Madrid	CEVIBAR, S.A.	5.000.000

2.4. RELACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION EN MANCHA Y CONTRATOS DE EJECUCION QUE SE TRANSMIEN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Denominación	Administración	Ampliación
	Año 1984	Año 1985
3-8-750 Mejora de la iluminación a nivel de la carretera C-602 con la calle de San Juan, Circunvalación de Madrid, P.R. 4.715.		
3-8-750 Mejora local. Realización del hito de los Puntos Blancos. Carretera C-602, Circunvalación de Madrid, P.R. 4.715.		
3-8-750 P.R. 3.140. Tramo: Valdeavallada-Madrid, Instalación de alumbrado de calle.		
3-8-750 Mejora local. Construcción de vías de cambio de sentido. Carretera C-607 de Madrid a Navacerrada por Chumacar Viejo, P.R. 9.600. Tramo: Ruanozuelo.		
3-8-750 P.R. 6.0. Instalación de alumbrado de calle.		
3-8-750 P.R. 6.0. Instalación de alumbrado de calle.		
3-8-750 P.R. 6.0. Instalación de alumbrado de calle.		
3-8-750 P.R. 6.0. Instalación de alumbrado de calle.		
3-8-750 P.R. 6.0. Instalación de alumbrado de calle.		

2.3. Relación de locales de oficinas que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Madrid.

El personal transferido por el presente Real Decreto, seguirá prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma habilite al efecto. En cualquier caso la Administración del Estado reconoce la siguiente dotación de superficies de locales, en tanto se decide una solución definitiva para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

- CEAT de Madrid 180 m²
- Dirección Provincial de Madrid..... 1.054 m²

2.3. RELACION DE OTROS BIENES INMUEBLES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD DE MADRID

- Madrid: Parque y Talleres en P.R. M. 10.000, 20
- Casilla Carreteras, 2 Viviendas en Avda. Aragón, 111
- 1 Vivienda en C/ Alcalá 3-A
- 3 Viviendas en E/ Antonio López
- Casilla Carreteras, 3 Viviendas en C/ San Francisco, 98 (Carabanchel Alto).
- 3 Viviendas y Almacén en Avda. Alcala.

NOTA: Con independencia de los bienes inmuebles anteriormente relacionados, se transfieren además todas las parcelas resultantes de modificación de trazado de explotaciones de explotación, referidas a la red de carreteras objeto de transferencias, así como las parcelas anexas a dicha red.

3.3. RELACION NOMINE DE PERSONAL LABORAL

3.3.1 RELACION NOMINE DE PERSONAL LABORAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

APellidos y nombre	D.N.I.	CATEGORIA	GRUPO	NOTAS
CARLA GARCIA CAROLINA	921.04	1.º N.º 1.004	01	732.032
REQUILANDA GÓMEZ MOCILLO	927.993	1.º N.º 1.004	01	732.032
JARDINA JIMENEZ JOSE	24.921.130	PEON ESPECIALIZADO	02	740.736
COPELLES ESPINOSA JULIO	61.03.177	PEON ESPECIALIZADO	02	817.956
017 AVILA WILHEMIN	672.494	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
PELLER SANTIAGA ROSENDO	904.303	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
FRANCIS SIMON JESUS	71201.570	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
AGUIRRE DEL ROS SANTIAGO	31.04.810	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
BARCELA BORGES GONZALO	21.04.137	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
GOMEZ ANDRÉS MATEO	12.091.928	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
MICHOE RASERO ANTONIO	1.016.152	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
AMORIN LAMUNO FRANCISCO	1.508.102	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
PARRA LEMBERT JUANJO	1.002.179	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
BARCELÓ GARCILLA CECILIO	04.051	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
RODRIGUEZ PÉREZ LUIS	971.115	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
RODRO FERNANDEZ VICTOR	1.637.107	PEON ESPECIALIZADO	02	831.506
GONDO PIRIO JESUS	349.341	PEON ESPECIALIZADO	02	778.156
ANDRÉS SANCHEZ FELIPE	61.022.117	PEON ESPECIALIZADO	02	851.508
VILLARREAL MARIANA PERLA	3.027.461	PEON ESPECIALIZADO	02	851.508
VELA CASTELLAN AMERICO	91.727	PEON ESPECIALIZADO	02	851.508
AYALA ANDRES ANTONIO	6.602.660	PRACICO ESPECIALIZADO	03	376.002
BLAZ MUEL FELICIDAD	2.027.716	PRACICO ESPECIALIZADO	03	407.002
ROSA SANTIJA FRANCINE	2.118.060	PRACICO ESPECIALIZADO	03	407.002

Producción: IMPRES (274)

RELACION 3.3.1 (continuación)

APellidos y nombre	D.N.I.	CATEGORIA	GRUPO	NOTAS
MARCELO MORENO CLAROS	1.376.066	SUMERO	03	831.200
VILLANOVAS MORENO ANSELMO	1.136.167	SUMERO	03	831.200
MUNOZ JIMENEZ CARLOS	874.324	OFICIAL 3 CONDUCTOR	04	922.002
LOPEZ BORTO JOAN CAROL	974.972	OFICIAL 3 ALBAÑIL	04	831.200
ALONSO OTTEO LUIS	2.701.003	OFICIAL 3 ALBAÑIL	04	831.200
OSIA LOPEZ BELTRON	946.153	OFICIAL 3 OFICINA ABANDONOS	04	922.002
RODRIGUEZ VICENTE	896.831	OFICIAL 3 OFICINA ABANDONOS	04	922.002
ALONSO CHICA JUAN JOSE	70.148.209	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05	847.176
CARLOS BALBUENA JOSEFA	1.241.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05	847.176
LONDO JOSE IMBOLICE	61.570.524	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05	819.216
LOPEZ GONZALEZ ELIJAH	120.012	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05	817.176
LOPEZ ALONSO JUAN	50.035.958	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05	837.102
MARTIN BARRA RAFAEL	1.004.499	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05	837.102
MARTINEZ GARCIA CARLOS	1.608.932	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05	847.176
MORERA MUELA JUANJO	70.031.976	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05	847.176
SALVADOR MORENO JUAN	1.158.637	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05	847.176
AUCASO MERRASO JUAN PEDRO	1.124.068	OFICIAL 2 MECANICO	05	847.176
RODRIGUEZ FRANCISCO	1.700.203	OFICIAL 2 MECANICO	05	847.176
MORON BELLUQUE RAFAEL	1.004.499	OFICIAL 2 MECANICO	05	847.176
JORDANA PLAZA SICHRO	1.124.068	OFICIAL 2 MECANICO	05	847.176
VALLS DE LUGO JUAN FRANCISCO JOE	1.341.117	OFICIAL 2 MECANICO	05	847.176
VALENZUELA BELINCHER CARMELO	2.039.009	OFICIAL 2 MECANICO	05	847.176
PAYON MARTIN JUANJO	1.004.499	OFICIAL 2 MECANICO	05	847.176

NOTA A LA RELACION 3.3.

El personal del Cuerpo de Carreteras del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Decreto 3106/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 1.º) y el personal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Decreto 3106/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 2.º) que se encuentran en esta situación, el personal de referencia podrá participar en cuantos concursos se convocaran para la plaza vacante de su Cuerpo, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 12/1983, de 14 de mayo.

Los Carreteros del Estado que por su edad o dependan de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como los que, en su caso, intervengan directamente como tales en sus plénum, mantendrán, en la forma reglamentariamente establecida, su condición de socios de número de la Institución Virgen del Camino, a estos efectos.

Los Regadores o Administradores de personal ingresarán, previa la oportuna autorización, las cuotas que a ese personal correspondan satisfacer, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Institución aprobada por Decreto Ministerial de 12 de junio de 1.968 y 23 de noviembre de 1.971.

El Delegado del Ministerio en la Institución mantendrá las relaciones que procedan con la Comisión Representativa de la Comunidad Autónoma, en orden al funcionamiento de la Institución en cuanto a los asuntos que competen a los Carreteros de la Comunidad Autónoma.

3.4. RELACION NOMINE DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	No de Registro de Personal (1983)	Distribuciones anuales (1983)
VALENZUELA GARCIA-INSTANCO	Administrativo (Índice de Preparabilidad 6)	CO 0798.00.0036	814.194
MOSQUERO JIMENEZ, María José (1)	Administrativo (Índice de Preparabilidad 4)	CO 0798.00.0091	580.504

(1) Con contrato prorrogado en virtud de acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 1.982.

NOTA A LA RELACION 3.4.- La cuota personal de la Seguridad Social del personal incluido en la Matriculación 3.4.1 asciende a 531.048 pesetas.

Relación 4.2. (continuación)

5) DOTACIONES

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	NETAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.03.211	436	250	3.065	2.044	-	9.026	-	
17.03.222	754	70	7.587	1.734	-	4.485	-	
17.03.230	459	283	152	101	-	967	-	
17.03.241	235	157	25.549	899	-	26.790	-	
17.03.250	-	-	660	-	-	660	-	
17.03.271	16	9	651	473	-	1.109	-	
17.04.299	34	-	1.406	-	-	1.440	-	
17.04.261	-	-	4.056	-	-	4.056	-	
17.04.300	401	-	-	-	-	251	-	
17.11.241	-	-	3.789	-	-	3.789	-	
TOTAL CAPITULO 2	2.075	811	62.197	5.111	-	50.152	-	
17.04.621	-	-	-	-	765.804	765.804	-	(a)
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	765.804	765.804	-	
TOTAL DOTACIONES	12.132	7.178	426.878	26.859	765.804	1.246.691	-	(b)

(a) Esta cifra se ha obtenido a partir de las inversiones de reposición en 1981, que asciende a 792.007.000 pesetas, sustrayendo una tasa de crecimiento constante del 3,58 en el período 81-84.
 (b) Se trata de los intereses recaudados en 1983 ascendiendo a 127.307.000 pesetas.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

- Ley 51/1974, de 19 de Diciembre, sobre normas reguladoras de Carreteras.
- Decreto 1073/1977, de 8 de Febrero, que, sobre el Reglamento General de Carreteras, para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 19 de Diciembre.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10820

ACUERDO de 1 de marzo de 1982 entre los Gobiernos del Reino de Bélgica, de la República Federal de Alemania, España, la República Francesa, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, concerniente al programa Airbus hecho en Bruselas.

Acuerdo entre los Gobiernos del Reino de Bélgica, de la República Federal de Alemania, España, la República Francesa, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, concerniente al programa Airbus

Los Gobiernos del Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, España, la República Francesa, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Deseando intensificar la colaboración europea en el campo de la construcción aeronáutica;

Conforme con los principios del Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Francesa, concerniente a la realización del Airbus A300B, firmado el 29 de mayo de 1969 (el Acuerdo de 1969);

Teniendo en cuenta los Acuerdos suplementarios establecidos con el Gobierno del Reino de los Países Bajos, firmado el 28 de diciembre de 1970 (el Acuerdo de 1970), y con el Gobierno del Estado español, firmado el 23 de diciembre de 1971 (el Acuerdo de 1971), relativos al Airbus A300B;

Conforme con los principios del Acuerdo abierto a la firma el 24 de julio de 1981 y firmado el 28 de septiembre de 1981 (el Acuerdo de 1981) por los Gobiernos de la República Federal de Alemania, la República Francesa, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y España, concerniente al programa Airbus.

Han acordado lo que sigue:

ARTICULO 1

1. Las disposiciones de los Acuerdos de 1969 y 1971 (tal como han sido modificadas por las disposiciones del Acuerdo de 1981) y las disposiciones del Acuerdo de 1970 continuarán en vigor entre aquellos Gobiernos signatarios del presente Acuerdo que sean igualmente Gobiernos signatarios de cualquiera de los Acuerdos anteriormente mencionados, en tanto no sean mo-

dificadas o sustituidas, en las relaciones entre los Gobiernos signatarios del presente Acuerdo, por las disposiciones del presente Acuerdo.

2. El Gobierno del Reino de Bélgica y el Gobierno del Reino de los Países Bajos aceptan las disposiciones de los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, párrafo 1 del artículo 10 y de los anexos 1, 2 y 3 del Acuerdo de 1981, en tanto no sean modificadas o sustituidas, en las relaciones entre los Gobiernos signatarios del presente Acuerdo, por las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

1. El Gobierno del Reino de los Países Bajos continuará estando representado en el Comité Intergubernamental y en el Comité Ejecutivo.

2. El Gobierno del Reino de Bélgica estará representado en el Comité Intergubernamental y en el Comité Ejecutivo con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

3. En el Comité Intergubernamental, los representantes del Reino de Bélgica y del Reino de los Países Bajos tendrán pleno derecho de voto sobre las cuestiones siguientes, en la medida en que en ellas estén implicados los intereses respectivos de sus Gobiernos o de sus industrias:

a) Modificaciones al presente Acuerdo y a los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, párrafo 1 del artículo 10 y a los anexos 1, 2 y 3 del Acuerdo de 1981.

b) Modificaciones de las participaciones belga y holandesa en el programa Airbus.

c) Aprobación de las disposiciones concernientes al Gobierno o industria del Reino de Bélgica y del Reino de los Países Bajos, respectivamente, en el Acuerdo Marco (y de cualquier enmienda posterior) entre la Agencia Ejecutiva y «Airbus Industrie», mencionado en el artículo 3 del Acuerdo de 1981.

d) Modificaciones de las condiciones de reembolso a «Be-lairbus» y a «Fokker».

No será posible tomar ninguna decisión en los cuatro puntos anteriormente mencionados y que conciernen al Reino de Bélgica y al Reino de los Países Bajos sin el acuerdo del representante belga o del representante holandés, respectivamente.

Si se propusiera la terminación de uno o de ambos de los programas Airbus A300 y A310, los representantes de la República Federal de Alemania, de la República Francesa y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte consultarán al representante belga y al representante holandés, los cuales, sin embargo, no tendrán poder para oponerse a la decisión tomada por los miembros con derecho a voto sin restricciones, tales como se definen en el párrafo 3 del artículo 2